



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, treinta de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00779-00

Revisada la anterior demanda a la luz de los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su **rechazo** por falta de competencia en virtud del factor territorial, toda vez que tanto el lugar de cumplimiento como el domicilio del demandado, corresponden a municipio de Soacha Cundinamarca, por tanto, su conocimiento le es atribuible a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del municipio de Soacha.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda, junto a sus anexos, para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del municipio de Soacha -Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 056 de fecha
01-OCTUBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a40e385f9e31bd6f87cd8d943319f62ef68ab974d86d478bd466ef112552

7f01

Documento generado en 30/09/2020 05:33:06 p.m.